

SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cén.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad también en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 146.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la

Gobernacion, con fecha 28 de Setiembre próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernacion con fecha 13 del actual la Real orden siguiente, dirigida por aquel Ministerio con la misma fecha al Coronel Jefe de la «Caja» general de Ultramar.

«Enterado el Rey (Q. D. G.) de la instancia documentada promovida por D. Miguel Oliva y Rubio, vecino de Granada, solicitando en concepto de socio gerente de la empresa de sustitucion de quintos formada entre el recurrente y D. Juan Domingo Lupion por escritura pública, cuyo testimonio se acompaña, que se prorogue á la citada empresa por el término de un año la autorización que para presen-

tar sustitutos con destino al ejército de la Isla de Cuba le fué concedida por Reales órdenes de 29 de Noviembre, 29 de Enero y 26 de Abril último; S. M. se ha servido autorizar á la referida empresa para que pueda continuar presentando sustitutos hasta fin de Abril del año próximo venidero de 1877, y entendiéndose esta próroga con sujecion en un todo á las reglas que determina la Real orden circular de 4 de Noviembre del año próximo pasado.»

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas de esta provincia á quienes pueda interesar.

Soria, 5 de Octubre de 1876.

El Gobernador,
ANGEL BARRIO.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Setiembre último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Miciz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cén.	Ps. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.
Agreda.....	16 25	10 35	9 25	»	0 70	0 60	1 38	0 25	0 73	1 53	»	1 62	0 04	0 03
Almazan.....	15 32	8 56	8 91	»	0 78	0 57	1 35	0 23	0 87	1 15	»	2 15	0 04	0 04
Burgo de Osma.....	15 31	8 11	8 11	»	0 70	0 52	1 35	0 22	0 80	1 12	»	2 17	0 04	0 04
Medinaceli.....	16 11	8 67	8 67	»	0 82	0 54	1 35	0 22	0 68	1 54	»	2 17	0 04	0 04
Soria.....	15 31	9 46	9 46	»	0 98	0 70	1 35	0 28	0 68	1 28	1 28	2 17	0 06	0 06
Pueblos no cabezas de partido.														
Almarza.....	15 25	10 25	10 25	»	0 86	0 60	1 11	0 24	0 80	1 16	»	2 34	0 04	0 04
Arcos.....	15 72	9 01	9 01	»	0 78	0 60	1 43	0 28	0 99	1 44	»	2 72	0 04	0 04
Berlanga.....	15 25	8 25	8 25	»	»	0 54	1 37	0 30	0 97	1 35	»	2 42	0 04	0 04
Gómara.....	14 86	8 56	8 56	»	0 78	0 64	1 11	0 22	0 68	1 15	»	2 30	»	»
Noviercas.....	16 22	9 01	9 01	»	0 69	0 60	1 35	0 19	0 68	1 09	»	2 71	0 03	0 02
Totales.....	155 60	90 23	91 74	»	7 09	5 91	13 15	2 48	7 88	12 83	1 28	22 77	0 37	0 35
Precio medio general en la provincia.....	15 56	9 62	9 17	»	0 79	0 59	1 32	0 25	0 79	1 28	1 28	2 28	0 04	0 04

		HECTÓLITRO:	LOCALIDAD.
		Pests. Cén.	
Trigo.....	Precio máximo.....	16 25	Agreda.
	Id. mínimo.....	14 86	Gómara.
Cebada.....	Id. máximo.....	10 35	Agreda.
	Id. mínimo.....	8 11	Burgo de Osma.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por la Direccion general de Contribuciones se dice á esta Administracion lo siguiente, con fecha 21 del mes próximo pasado:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 5 del corriente, la Real orden que sigue:

«El Sr. D. de cuenta á S. M. el Rey (que Dios guarde) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado el Banco de España que el plazo concedido por Real orden de 22 de Enero de este año para ultimar y presentar hasta fin de Junio último en las Administraciones económicas los expedientes de apremio, fallidos y adjudicaciones de fincas de los años de 1870 á 1871 al primer semestre inclusive de 1875-76, se prorogue hasta 31 de Diciembre próximo, haciendo extensiva esta concesion á los de los años de 1868-69 y 1869-70. En su vista, y considerando que la cobranza del cuarto trimestre del año económico anterior, por las complicadas operaciones á que dió lugar la admision del décimo del empréstito, fué causa de que los recaudadores que estaban instruyendo los expedientes mencionados suspendieran su tramitacion para practicar aquella. Considerando que la resistencia de los Ayuntamientos al puntual cumplimiento del servicio que les incumbe por el artículo 49 de la Instruccion, sobre estar limitada á ciertas localidades y provincias, á consecuencia de anteriores perturbaciones, ha de desaparecer con las medidas adoptadas al efecto, y que muchos contribuyentes en la recoleccion de productos y cosechas habrán ya satisfecho sus antiguos descubiertos; S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que se conceda al Banco de España un nuevo plazo improrrogable de dos meses, contados desde la fecha en que se le comunicó esta resolucion, para que durante el mismo pueda terminar y presentar los expedientes de apremio de los años de 1870-71 al primer semestre inclusive de 1875-76; y que respecto á los de 1868-69 y 1869-70 subsista la exclusion acordada por la Real orden mencionada de 22 de Enero de este año. De Real orden lo comunico á V. U. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Al trasladar á V. S. la Real orden preinserta, esta Direccion general ha acordado dictar las medidas siguientes, para el cumplimiento por parte de los Ayuntamientos, de los preceptos contenidos en el art. 40 reformado de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

1.ª Que esa dependencia haga entender á los Ayuntamientos de la provincia el deber ineludible en que se encuentran de cumplir estrictamente con lo prevenido en el referido art. 40 de la Instruccion, para no entorpecer la formacion y terminacion de los expedientes de apremio; y que igualmente están obligados á allanar todas las dificultades que pudieran surgir y oponerse al cumplimiento del artículo mencionado, en la inteligencia que de no hacerlo así incurrirán en la penalidad que se consigna al final del mismo.

2.ª Que cuando los agentes-cobradores del Banco de España, que tienen tambien el deber de exigir de los Ayuntamientos la observancia del expresado art. 40, encontrasen negligencia en dichas Corporaciones, ó propósito manifiesto de no cumplir con lo preceptuado en el mismo, lo participen oportunamente á la Administracion provincial para extimirse de la responsabilidad que, en otro caso, les incumbe; y exigirla de las referidas Corporaciones.

3.ª Que si, cumplido este requisito por los Agentes del Banco, la Administracion encontrase justa su reclamacion, proceda desde luego, sin previo apercibimiento ni conminacion alguna, á expedir el Comisionado planton en la forma que prescribe el párrafo último del citado art. 40.

4.ª Si con la presentacion del Comisionado, los Alcaldes ó Ayuntamientos no hicieran tampoco la declaracion de partidas fallidas ó la designacion de los bienes inmuebles para la venta, acompañando la certificacion de linderos, situacion y cabida, dentro de un breve plazo, la Administracion económica pasará el tanto de culpa á los tribunales para que, como caso de desobediencia, procedan en la forma que dispone la base 3.ª, Apéndice letra E de la ley

de Presupuestos de 26 de Junio de 1874, puesta en vigor por Real decreto de 22 de Junio de 1875.

La Direccion confía en que con la observancia rigida de las anteriores medidas por parte de la Administracion provincial ha de conseguirse la marcha regular que reclama la buena administracion, coadyuvando en mucho la Real orden de 17 de Agosto último, comunicada al Ministerio de la Guerra, sobre la conveniencia de que, en los distritos que exijan fuerzas del ejército para terminar las incidencias de la recaudacion y para la correspondiente instruccion de los expedientes de apremio, encargue aquel departamento á las autoridades sus subordinadas en las provincias, faciliten las que sean necesarias y les reclamen los Jefes económicos, hoy que la pacificacion del país permite distraerlas de su principal mision y dedicarlas en parte á auxiliar á la Administracion pública y evitar la desmoralizacion que se advierte en la clase contribuyente, por efecto de perturbaciones anteriores.

Resta sólo á este Centro advertir á V. S. que la prórroga de los dos meses concedidos al Banco de España, empezará á contarse desde esta fecha en que se le comunica la Real orden de su concesion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín oficial para que, llegando á conocimiento de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y agentes de la recaudacion, así como de los Sres. Jueces municipales y demás autoridades llamadas á intervenir en los procedimientos de que se trata, le den el más exacto cumplimiento.

Soria, 7 de Octubre de 1876. = P. S., José Joaquín de Urrengoechea.

SECCION CUARTA.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Se halla vacante la plaza de Profesor Auxiliar de Religión y Moral de la Escuela Normal de maestros de la provincia de Soria, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública en orden de 12 de Setiembre próximo pasado.

Los aspirantes deberán remitir sus instancias documentadas, por conducto del Director de la Escuela Normal á que pertenece la vacante, en el improrrogable plazo de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Zaragoza, 2 de Octubre de 1876. = El Rector, Jerónimo Borao.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cihuela.

Se halla vacante el partido creado nuevamente de médico-cirujano de la villa de Cihuela, con la dotacion anual de 8.000 rs. por la asistencia de todo el vecindario, inclusa la beneficencia, pagados en esta forma: 400 medias de trigo de buen recibo por los vecinos en las eras, y lo restante hasta los 8.000 reales, por el municipio la beneficencia, y el dinero que falte por los contratados en el tiempo y época que convenga con el facultativo electo. Esta villa, que se compone de 125 vecinos, reúne circunstancias bastante buenas y con aspiraciones á que se una á este partido otro pueblo de igual vecindario, á media hora de distancia, por la más cercanía que á otros.

Los aspirantes competentemente autorizados presentarán sus solicitudes al Alcalde de esta villa dentro de los 30 dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Cihuela, 7 de Octubre de 1876. = El Alcalde, RAMON HENAR.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD BUEN DESEO,

PRIMERA DE ALMAZAN,

Minas Nuestra Señora de la Peña y Desengaño.

Se convoca á la Junta general de accionistas que tendrá lugar en la villa de Almazan el dia 4 de Noviembre próximo.

Soria, 8 de Octubre de 1876. = El Presidente, VICENTE GARCÍA ALONSO.

SALUD A TODOS devuelta sin medicina, ni purgantes, ni gastos, por la deliciosa harina de salud, de DU BARRY, de Londres, la

REVALENTA ARÁBIGA.

Treinta años de un invariable éxito, combatiendo las malas digestiones (dispepsias), gastritis, gastralgias, flemas, vientos, amargor de boca, acedias, pituitas, náuseas, eructos, vómitos, estreñimientos, diarrea, disenteria, cólicos, tos, asma, ahogos, opresion, congestion, mal de nervios, diabética, debilidad, todos los desórdenes del pecho, de la garganta, del aliento, de la voz, de los bronquios, de la vejiga, del hígado, de los riñones, de los intestinos, de la membrana mucosa, del cerebro y de la sangre. — 85.000 curaciones, entre las cuales se cuentan las de la señora duquesa de Castlestuart, del duque de Pluskow, la señora marquesa de Bréhan, Lord Stuart de Decies, Par de Inglaterra, el Sr. Doctor catedrático Wurzer.

Cura núm. 65.311.

Vervant, 28 de Marzo de 1866.

Muy señor mío: Gracias á Dios que la *Revalenta* de V. me ha salvado la vida. Mi naturaleza débil, abatida por el padecimiento de una fuerte dispepsia que sufrí hace ocho años, y combatida sin resultado por los médicos que me creían próximo á la muerte, ha adquirido la salud, que sólo debo á la virtud de la *Revalenta*.

A. BRUNELIERE, presbítero.

Cura núm. 58.361.

del señor y de la señora Leger, de enfermedad del hígado, diarrea, tumor y vómitos.

Cura núm. 68.471.

Sr. Bachiller en teología y cura párroco, Pedro Castelli, de agotamiento completo á la edad de ochenta y cuatro años; la *Revalenta* le ha rejuvenecido, «predico, confieso, visito enfermos, hago viajes á pié bastante largos, y siento que mi memoria é inteligencia no flaquecen.»

Cuatro veces más nutritiva que la carne y no causa irritaciones, economizando 50 veces su precio en medicinas. En cajas de hoja de lata de 1/2 libra, 12 rs.; 1 libra, 20 rs.; 2 libras, 34 reales; 5 libras, 80 rs.; 12 libras, 170 rs. y de 24 libras, 300 reales.

Los *biscochos de Revalenta* se pueden comer en todo tiempo, secos ó mojados en agua, leche, café, chocolate, té, vino, etc.

Se venden en cajas de una libra, á 20 rs.; de dos libras á 34 reales.

La *Revalenta al Chocolate* produce el apetito, buenas digestiones, sueño, energía y vigor á todas las personas y á los niños por débiles que se encuentren; alimenta diez veces más que el chocolate ordinario.

En pasta para hacer 6 tazas 7 rs.; 12 tazas, 12 rs.; 24 tazas, 20 rs.; 48 tazas, 34 rs.; ó sea 1 cuartos la taza.

Depósito en Soria, comercio de Camana y hermano. Du Barry y Compañía, calle de Valverde, número 1, Madrid. 9-52

VENÉREO

SÍFILIS, HERPES

Y TODO MAL DE LAS VIAS URINARIAS.

(GLÁGAS, PURGACIONES, DOLORES, GOTA MILITAR, BUBONES, ESTRECHECES URETRALES, ERUPCIONES, ETC., ETC.)

El Dr. Morales, primer contribuyente de España como médico especialista en *sífilis, venéreo, esterilidad, impotencia y enfermedades de la mujer*, asegura la pronta y radical curacion de dichas dolencias en ambos sexos, bien sean recientes ó crónicas, con el uso de su acreditado específico *Panacea anti-sifilítica, anti-venérea y anti-herpética*, que se vende á 30 reales botella en las principales boticas de España y del extranjero, exigiendo en la etiqueta la firma y rúbrica del Dr. Morales.

Se dan ó remiten gratis prospectos á quien los pida.

Depósito general: Dr. Morales, Espoz y Mina, 18, Madrid.

Soria, Farmacia de Calahorra. — Burgo de Osma, M. de Sienes; Serrano, sucesor de Rica.

Se admiten consultas por escrito remitiendo cuarenta reales en letras ó sellos.

FARMACIA DE MONGE,

Collado, 57, Soria.

JARABE LAMOUREUX

ó del pulmón de ternera.

No hay tos, por rebelde que sea, que se resista á la accion de este precioso medicamento.

Precio del frasco, 8 reales.

2s-6

SORIA. = Imprenta provincial.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Modelos á que hace referencia el Reglamento de los Amillaramientos.

Número 1.º

MODELO DE DECLARACION PARA FINCAS RÚSTICAS.

DISTRITO MUNICIPAL DE

PROVINCIA DE

DECLARACION que yo D..... vecino de esta villa (a), presento, bajo las responsabilidades que por la ocultacion imponen el Código penal y el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 de todas las fincas rústicas que poseo en el término jurisdiccional de este distrito (b).

1.º CLASE De las fincas.	2.º SU nombre.	3.º PAGO. ó término en que radican.	4.º CLASE DE CULTIVO ó aprovechamiento.	5.º LINDEROS.	6.º CABIDA.	7.º VALOR EN	
						Venta. Pesetas.	Renta anual. Pesetas.
REGADÍO.					(c)		
Una huerta.....	Calzadilla...	Fuentecanto....	A hortaliza y legumbres	Por el Norte con tierra de Pedro Botella; por Este con la senda llamada del Rio; por el Sur y Occidente con olivar de Juan Delgado.....	Quince.		
Una tierra.....	"	Prado Ameno..	A maiz y otras semillas	Por el Norte y Este con viña de Diego Lopez; Sur con el camino del Pardo, y Occidente con tierra de Amadeo Lopez Crespo.....	Ocho.		
SECAÑO.							
Una tierra.....	La Caliza...	Cañada Honda.	A trigo y cebada.....	Por Norte con viña de Salvador Turra; por Este y Sur con tierra de José Serrano, y por Occidente con el camino de Madrid.....	Una y media.		
Un olivar.....	"	El Retamar....	"	Por Norte y Este con prado de Tomás Sabater; por Sur y Occidente con tierra la Encomienda de San Juan.....	Treinta.		
Una dehesa.....	Los Potros..	Las Majadillas..	A pasto.....	Por Norte con huerta de José Tiberino; por Este y Sur dehesa de Juan Pescador, y Occidente con otra de Andrés Perez..	Cincuenta y cinco.		

(Fecha y firma del interesado.)

(a) Si el que ha de firmar la declaración, en vez de hacerlo como particular, fuese por ejercer cargo público, además del nombre personal consignará en la declaración el del cargo que desempeñe.

(b) Se supone aquí que el firmante de la declaración es el propietario ó poseedor de las fincas.

Pero si fuere Administrador particular, en vez de las frases «que poseo, etc.», dirá: «que administro en el término jurisdiccional de este distrito, de la propiedad de D....., vecino de.....»

Si fuese Administrador ó Depositario judicial, expresará asimismo la procedencia de las fincas.

Si Alcalde, dirá: «las fincas rústicas que en el término jurisdiccional de este distrito pertenecen al Ayuntamiento ó al comun de sus vecinos.»

Si fuese Jefe de alguna de las dependencias del Estado, dirá: «las fincas que en este término jurisdiccional de.... administro como propiedad del Estado, ó que administro por haberlas cedido el Gobierno para el servicio de....»

(c) Pudiendo, conforme al art. 48 del reglamento, consignarse en estas cédulas la medida superficial de las fincas en la forma que se acostumbre en el pueblo ó localidad á que la declaración se refiera, se pondrá en esta casilla: hectáreas, ó fanegas, aranzadas, obradas, yugadas, tahullas, jornales, mojadadas, vesanas, días de bueyes, día de labor, etc., segun sea la medida usual.

Número 2.º

MODELO DE DECLARACION PARA FINCAS URBANAS.

DISTRITO MUNICIPAL DE

PROVINCIA DE

DECLARACION que yo D....., vecino de esta villa (a), presento, bajo las responsabilidades que por la ocultacion imponen el Código penal y el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, de todas las fincas urbanas que poseo en el término jurisdiccional de este distrito (b).

1.º CLASE de las fincas.	2.º SU NOMBRE.	3.º CALLE Y NÚMERO.	4.º PISOS de que consta.	5.º Capacidad superficial.	6.º VALOR EN		7.º LINDEROS.
					Venta. Pesetas.	Renta anual. Pesetas.	
Una casa.....	"	San Juan, núm. 3....	Tres.....	Dos mil piés.	Cinco mil	Tres mil..	Por derecha con casa de Ramon Ortiz; por izquierda con otra de Agustin Pachecho, y por la espalda con la de Eugenio Vazquez.
Un almacén.....	"	Torrijos, núm. 18....	Uno.....	Mil piés....	"	"	Por la derecha ó izquierda con casas de D. Juan Trelles, y por la espalda con otra de D. Pedro Ponce.
Un molino harinero	De las Cuevas...	En el Vado del Moro..	Uno.....	Quinientos id	"	"	Por Norte, Este y Sur con huertas de los herederos de D. José Manchado, y por Oeste con el rio.

(Fecha y firma del interesado.)

(a) Si el que ha de firmar la declaración, en vez de hacerlo como particular, fuese por ejercer cargo público, además del nombre personal consignará en la declaración el del cargo que desempeñe.

(b) Se supone aquí que el firmante de la declaración es el propietario ó poseedor de las fincas.

Pero si fuese Administrador particular, en vez de las frases «que poseo, etc.», dirá: «que administro en el término jurisdiccional de este distrito, de la propiedad de D....., vecino de.....»

Si fuese Administrador ó Depositario judicial, expresará asimismo la procedencia de las fincas.

Si Alcalde, dirá: «las fincas urbanas que en el término jurisdiccional de este distrito pertenecen al Ayuntamiento ó al comun de sus vecinos.»

Si fuese Jefe de alguna de las dependencias del Estado, dirá: «las fincas urbanas que en este término jurisdiccional ó en el de.... administro como propiedad del Estado, ó que administro por haberlas cedido el Gobierno para el servicio de....»

(c) Si la finca estuviese en despoblado se consignará así, y en vez de poner en esta casilla la calle y número, se expresará el nombre del pago ó término en que se halle situada la finca.

(d) Pudiendo, conforme al art. 49 del Reglamento, consignarse en estas cédulas la medida superficial de las fincas en la forma que se acostumbre en el pueblo ó localidad á que la declaración se refiera, se pondrá en esta casilla metros, ó piés, palmos, varas, segun sea la medida usual.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

LIBRO-REGISTRO de todas las fincas rústicas que, según el resultado de las declaraciones presentadas por sus dueños ó poseedores, radican en el término jurisdiccional de esta villa.

TOMO I (A).

FOLIO 1 (b).

NÚMERO 1 (a).

Clase de la finca.	Su nombre.	Término ó pago en que radica.	Clase de cultivo á que está destinada.	Cabida.	Linderos.	Nombre del propietario ó poseedor.
Una tierra de regadío.	El Sol.....	Siete Iglesias.....	A hortalizas.....	Hectáreas.... 2 Areas..... 18 Centiáreas.... 40	Norte con núm. 7 de D. Pedro Paz... Este con núm. 9 de Juan Guerra.. Sur con núm. 10 de Pablo Perez.... Oeste con núm. 13 de Juan Sintierra	Abadía y Perez, D. Juan (c).

TRASLACIONES POSTERIORES DEL DOMINIO DE ESTA FINCA.

Día.	Mes.	Año.	Clases del acto ó contrato.	Notario que le autoriza.	Nombre del adquirente.	OBSERVACIONES.
7	Enero.....	1874	Compra-venta.....	D. Juan Solís de Ibarra...	Alberto Serrada y Medina.....	
10	Marzo.....	1874	Testamento.....	D. Juan Pedro Gonzalez...	Higinio Serrada Perez.....	

(A) Cuando por lo reducido del término baste un sólo libro para inscribir todas las fincas, se dirá: *Tomo único*; pero cuando esto no pueda hacerse en un libro de regular y cómodo volumen (500 hojas por ejemplo), se formarán más tomos (art. 62 del reglamento), distinguiéndolos por el número de orden II, III, etc., y dándoles á todos una foliación correlativa; de manera que si el tomo I concluye en el folio 500, comenzará el tomo II con el folio 501.

- (a) Es el número de la finca.
(b) El folio del libro.
(c) Se pondrán los dos apellidos, siempre que sea posible.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

LIBRO-REGISTRO de todas las fincas urbanas que, según el resultado de las declaraciones presentadas por sus dueños ó poseedores, radican en el término jurisdiccional de esta villa.

TOMO I (A).

FOLIO 1 (b).

NÚMERO 1 (a).

Clase de la finca.	Calle y número ó término.	Pisos ó plantas de que consta.	Cabida.	Linderos.	Nombre del propietario ó poseedor.
Un almacén de maderas..	Salvador, 24.....	Uno.....	Metros.... 3.000...	Por el lado derecho con núm. 8 (c) de Juan Vazquez..... Por el lado izquierdo con núm. 7 de Pedro Zea..... Por la espalda con núm. 19 de Zoilo Antunez.....	Alvar Gonzalez de Espinosa (Pedro) (d).

TRASLACIONES POSTERIORES DEL DOMINIO DE ESTA FINCA.

Día.	Mes.	Año.	Clases del acto ó contrato.	Notario que le autoriza.	Nombre del adquirente.	OBSERVACIONES.
22	Junio.....	1876	Testamento.....	D. Luis Gutierrez de Cetina.	D. Mateo Aguafria y Gonzalez.....	
10	Enero.....	1878	Compra-venta.....	D. Juan Zapata.....	D. Federico Loma y Rute.....	

(A) Cuando por lo reducido del término baste un sólo libro para inscribir todas las fincas, se dirá: *Tomo único*; pero cuando esto no pueda hacerse en un libro de regular y cómodo volumen (500 hojas por ejemplo), se formarán más tomos (art. 62 del reglamento), distinguiéndolos por el número de orden II, III, etc., y dándoles á todos una foliación correlativa; de manera que si el tomo I concluye en el folio 500, comenzará el tomo II con el folio 501.

- (a) Es el número de la finca.
(b) El folio del libro.
(c) Estos números son los que las otras fincas tienen en el Registro.
(d) Se pondrán los dos apellidos, siempre que sea posible.

MODELO DE DECLARACION PARA LA GANADERIA.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

DECLARACION que yo D....., vecino de esta villa, presento, bajo las responsabilidades que por la ocultacion impone el Código penal y el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876, de todas las cabezas de ganado que me pertenecen (a), de las clases siguientes.

Table with 6 main columns: 1. ESPECIES DE GANADO, 2. TOTAL de cabezas, 3. CLASIFICACION POR EDADES (De menos de un año, De uno a cuatro años, De más de cuatro años), 4. CLASIFICACION por la movilidad del ganado (Estante, Trasterminante, Trashumante), 5. NÚMERO DE CABEZAS DESTINADAS (A los trabajos agrícolas, A la reproducción, Al consumo, Al tiro y transporte, Al movimiento de máquinas), 6. OBSERVACIONES.

(Fecha y firma del interesado.)

(a) Si el ganado no fuere propiedad del declarante, se dirá: «cabezas de ganado que pertenecen a D....., vecino de.....» y como antefirma se pondrá el concepto en que se rinda la declaracion, ó sea el de «Administrador», «Encargado», «Guarda», etc.

FOLIO 1.º

Modelo núm. 6.º

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PROVINCIA DE.....

LIBRO-REGISTRO de los ganados que, conforme al resultado de las declaraciones presentadas, pertenecen a los vecinos de esta villa.

TOMO I (a).

Table with 11 columns: Nombre de los ganaderos, Especies del ganado, Número total de cabezas, CLASIFICACION POR EDADES (De menos de un año, De uno a cuatro años, De más de cuatro años), CLASIFICACION POR LA AMOVILIDAD DEL GANADO (Estante, Trasterminante, Trashumante), NÚMERO DE CABEZAS DESTINADAS (A los trabajos agrícolas, A la reproducción, Al consumo, Al tiro y transporte, Al movimiento de máquinas).

(a) Cuando por lo reducido del término baste un sólo libro para inscribir todas las fincas, se dirá: Tomo único; pero cuando esto no pueda hacerse en un solo libro de regular y cómodo volumen (500 hojas porejemplo), se formarán más tomos (art. 62 del reglamento), distinguiéndolos por el número de orden II, III, etc., y dándolos a todos una foliacion correlativa, de manera que si el tomo I concluye en el folio 500, comenzará el tomo II con el folio 501.

RESÚMEN GENERAL de los ganados existentes en este distrito municipal.

Table with 12 columns: ESPECIES DE GANADO, TOTAL de cabezas, CLASIFICACION POR EDADES (De menos de un año, De uno a 4 años, De más de 4 años), CLASIFICACION POR LA AMOVILIDAD DEL GANADO (Estante, Trasterminante, Trashumante), NÚMERO DE CABEZAS DESTINADAS (A los trabajos agrícolas, A la reproducción, Al consumo, Al tiro ó transporte, Al movimiento de máquinas), NÚMERO de propietarios.

La Junta municipal ha inscrito en el presente Libro-Registro, compuesto de veinte (a) folios, todos los ganados pertenecientes a los vecinos de esta villa, conforme al resultado que ofrecen las declaraciones presentadas por los mismos (b), y bajo su responsabilidad declara no tener conocimiento de la existencia de otros ganados.

Fecha.

Firmas de los individuos de la Junta.

(a) Es un ejemplo, pero siempre se pondrá en letra el número del folio.

(b) Cuando los Administradores, encargados ó guardas hayan dado las declaraciones, se dirá: «por varios de estos y por los Administradores ó guardas de los ganados de los demás.»

PROVINCIA DE DISTRITO MUNICIPAL DE

Propuesta de tipos medios que para los efectos de la reforma del amillaramiento y en conformidad á lo dispuesto en el art. 122 del reglamento de 19 de Setiembre de 1876 presenta esta Junta municipal.

RIQUEZA RÚSTICA. CULTIVO Á QUE ESTÁN DESTINADAS LAS FINCAS.	Su calidad.	Produc-	Gastos y ba-	Líquido
		tos integros.	jas por todos conceptos.	imponible
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Una hectárea de tierra á hortalizas.....	1.ª Clase.....	»	»	»
	2.ª id.....	»	»	»
	3.ª id.....	»	»	»
Una hectárea á cereales.....	1.ª Clase.....	»	»	»
	2.ª id.....	»	»	»
	3.ª id.....	»	»	»
Una hectárea de monte alto y bajo.....	1.ª Clase.....	»	»	»
	2.ª id.....	»	»	»
	3.ª id.....	»	»	»
RIQUEZA PECUARIA.				
Una cabeza de ganado caballar.....		»	»	»
Una id. de ganado asnal.....		»	»	»
Colmenas.—Cada pie, caja, ó vaso.....		»	»	»
Palomares.—Cada par (a).....		»	»	»

(Fecha y firma del Alcalde Presidente y Secretario.)

(a) Estos ejemplos y los siguientes indican sólo la forma de la propuesta, la cual deberá comprender, con la expresión correspondiente y en relación con la cuenta de gastos (Modelo núm. 8.º), todos los objetos de imposición del pueblo á que se refiera.

PROVINCIA DE DISTRITO MUNICIPAL DE

Cuenta de los productos y gastos de cada hectárea de tierra según sus calidades y cultivos, y las circunstancias particulares de los mismos y de cada cabeza de ganado según sus clases, formada para que sirva de justificante á la propuesta de tipos medios.

PRODUCTOS.	HECTÁREA DE TIERRA DE REGADÍO CON AGUA DE PIE DESTINADA AL CULTIVO DE HORTALIZAS.		
	De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.
Por el valor de cargas de lechugas, á precio de 2 pesetas 50 céntimos cada carga			
Por hilos de cardos, que despues de alzadas las lechugas se producen en el mismo año, cuyo valor es el de una peseta cada hilo			
Por arrobas de cebollas, al tipo de una peseta			
Por el valor de 125, 90 y 75 arrobas de habas verdes, al respecto de 75 céntimos.....			
Por			
Por			
Por			
PRODUCTO TOTAL.....			
GASTOS.			
Por cargas de estiércol, á céntimos de peseta			
Por 10 peones de cava, á una peseta de jornal uno.			
Por 24 peones, á una peseta de jornal, para labor de hortaliza en todo el año, su custodia y venta.....			
Por el valor de las semillas de las especies que se dejan expresadas			
TOTAL GASTOS.....			
RESUMEN.			
Importe de los productos integros.....			
Idem de los gastos.....			
LÍQUIDO IMPOSIBLE.....			

PRODUCTOS.	HECTÁREA DE TIERRA SEMBRADURA DE REGADÍO CON AGUA DE PIE.		
	De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.
Producto íntegro en especie en el año comun.....			
Precio medio de cada fanega de trigo, ó sea 55 litros 501 mililitros.....			
Multiplican pesetas céntimos.....			
Importe de la paja, á 75 céntimos de peseta la arroba.....			
Idem de la rastrojera.....			
PRODUCTO TOTAL.....			
GASTOS			
Por una fanega de trigo, 55 litros 501 mililitros para la siembra.....			
Por el coste de la yunta y jornales del gañan en cuatro días, que son los necesarios para la labor de dicha hectárea de tierra.....			
Por el interés del capital que la misma yunta representa.....			
Por desperfectos de aperos de labranza.....			
Por la escarda.....			
Por la siega.....			
Por la trilla.....			
Por limpia.....			
TOTAL GASTOS.....			
RESUMEN.			
Importe de los productos integros.....			
Idem de los gastos.....			
LÍQUIDO IMPOSIBLE.....			

PRODUCTOS.	HECTÁREA DE TIERRA SEMBRADURA DE REGADÍO AL CULTIVO DE VIÑAS.		
	De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.
Se regulan de producción á cada hectárea 90 arrobas de fruto, que dan reducidas á líquido 30 arrobas de vino, ó sean 483 litros 990 mililitros, las cuales representando un valor de 2 pesetas, 2.50 céntimos y 2.00 céntimos cada arroba en el año comun, hacen.....			
Por el aprovechamiento de la pampanera.....			
Por el valor de los sarmientos.....			
Por			
Por			
PRODUCTO TOTAL.....			
GASTOS.			
Por el coste de las yuntas y jornales del gañan en los días empleados en la labor de la referida hectárea de tierra, al respecto de 3 pesetas uno.....			
Por el interés del capital que la misma yunta representa.....			
Por el desperfecto de aperos de labranza.....			
Por cuatro jornales invertidos en la poda, á una peseta 50 céntimos diarios, y una respectivamente.....			
Por cuatro jornales al mismo precio ocupados en la cava.....			
Por deterioro y reparación de vides.....			
Por cuatro jornales ocupados en la recolección, á una peseta 50 céntimos diarios, y una respectivamente.....			
Por la elaboración del vino y gastos de reparación de envases.....			
Por			
Por			
TOTAL GASTOS.....			
RESUMEN.			
Importe de los productos integros.....			
Idem de los gastos.....			
LÍQUIDO IMPOSIBLE.....			

PRODUCTOS.	HECTÁREA DE TIERRA DE SEMBRADURA DE SECANO.		
	De 1.ª clase.	De 2.ª clase.	De 3.ª clase.
Producto íntegro en especie en el año comun.....			
Precio medio de cada fanega de trigo ó sea 55 litros 501 mililitros.....			
Multiplican pesetas céntimos.....			
Importe de la paja, á 50 céntimos de peseta la arroba.....			
Idem de la rastrojera.....			
PRODUCTO TOTAL.....			

GASTOS.

HECTÁREA DE TIERRA DE SEMBRADURA DE SECANO.

De 1.ª clase. De 2.ª clase. De 3.ª clase.

Por una fanega de trigo, 53 litros 501 mililitros, para la siembra.
Por el coste de la yunta y jornal del gañan en cuatro dias que son necesarios para la labor de dicha hectárea de tierra
Por el interés del capital que la misma yunta representa.
Por desperfectos de aperos de labranza.
Por la escarda
Por la siega
Por la trilla
Por limpia
Por

TOTAL GASTOS.

RESÚMEN.

Importe de los productos íntegros.
Idem de los gastos.

LÍQUIDO IMPONIBLE.

PRODUCTOS.

HECTÁREA DE TIERRA DE SECANO A VIÑA SIN OTRA SIEMBR.

De 1.ª clase. De 2.ª clase. De 3.ª clase.

Se regulan de producción á cada hectárea 90 arrobas de fruto, que dan reducidas á líquido 30 arrobas de vino, ó sean 483 litros 990 mililitros, las cuales representando un valor de 3 pesetas, 250 céntimos y 2 respectivamente cada arropa en el año comun. hacen.
Por el aprovechamiento de la pampanera
Por el valor de los sarmientos.
Por

PRODUCTO TOTAL.

GASTOS.

Por el coste de la yunta y jornales del gañan en los cuatro dias empleados en la labor de la referida hectárea de tierra, al respecto de 3 pesetas uno.
Por el interés del capital que la misma yunta representa.
Por el desperfecto de aperos de labranza.
Por cuatro jornales invertidos en la poda, á una peseta 50 céntimos diarios, y una respectivamente.
Por cuatro jornales al mismo precio ocupados en la cava.
Por deterioro y reparacion de vides.
Por cuatro jornales ocupados en la recoleccion, á una peseta 50 céntimos diarios, y una respectivamente.
Por la elaboracion del vino y gastos de reparacion de envases.

TOTAL GASTOS.

RESÚMEN.

Importe de los productos íntegros.
Idem de los gastos.

LÍQUIDO IMPONIBLE.

PRODUCTOS.

HECTÁREA DE TIERRA DE SECANO A PRADO.

De 1.ª clase. De 2.ª clase. De 3.ª clase.

Se regulan que produce cada hectárea 90 arrobas de hierba, ó sean cta., que al respecto de una peseta, 75 y 50 céntimos cada una, hacen.
Por el aprovechamiento del esquilmo.

PRODUCTO TOTAL.

GASTOS.

Para estiércol ó rodeo.
Por la siega, inclusa la manutencion.
Por recoger la hierba, acarrearla y empellar.
Por desbaratar las boñigas y repartir las aguas cuando llueve para que no arroyen.
Por los reparos que se hacen en las paredes.

TOTAL GASTOS.

RESÚMEN.

Importe de los productos íntegros.
Idem de los gastos.

LÍQUIDO IMPONIBLE.

RIQUEZA PECUARIA.

Vacuno á la labor.

PRODUCTOS.

Por 210 dias hábiles para el trabajo en un año, á 4 pesetas cada un dia
Por el valor del estiércol.

GASTOS.

LÍQUIDO IMPONIBLE.

Vacuno á granjeria.

PRODUCTOS.

Por la mitad del valor de una cria que produce en cada dos años.
Por el producto del estiércol.
Por el de la leche.
Por el de la manteca.
Por el del queso.
Por

BAJAS.

Por el jornal de un boyero y un zagal en todo el año para la guarda de 50 vacas.
Por el valor de la paja para pienso de la vaca y cria.
Por el de los pastos para id.
Gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.

LÍQUIDO IMPONIBLE DE CADA CABEZA.

Caballar á la labor.

PRODUCTOS.

Por 210 dias hábiles para el trabajo de un año á 3 pesetas cada un dia.
Por el producto del estiércol.

GASTOS.

LÍQUIDO IMPONIBLE.

Caballar á granjeria.

PRODUCTOS.

Por una cria cada dos años.
Por las utilidades de la trilla.
Por id. del estiércol.
Por
Por
Por

GASTOS.

Por el jornal del yegüero y un zagal en todo el año para la guarda de 30 yeguas, á
Por paja.
Por pastos para la yegua y cria.
Por el coste de semental.
Por Albéitar.
Por
Por

LÍQUIDO IMPONIBLE.

Mular á la labor.

PRODUCTOS.

Por 210 dias hábiles para el trabajo en un año, á 3 pesetas cada dia.
Por el producto del estiércol.

GASTOS.

LÍQUIDO IMPONIBLE.

Asnal.

PRODUCTOS.

Por 100 dias que se considera á un asno ocupado en el trabajo de cereales, aceituna, carbon y leña, devengando por este trabajo una peseta diaria.
Por id. dias ocupados en
Por el producto del estiércol.

Pesetas.

Pesetas.

GASTOS.

Por el jornal de un hombre en los dias para estar al cuidado de los asnos, á cada dia.
Por nueve fanegas de cebada para pienso, á 4 pesetas fanega.
Por el importe de la paja para id.
Por
Por

LÍQUIDO IMPONIBLE.

Cabrio á granjeria.

PRODUCTOS.

Por el producto de leche y queso en siete meses.
Por el valor de una cria.
Por el de las pieles.
Por el del estiércol.
Por
Por
Por

GASTOS.

Por los jornales del pastor y un zagal, al respecto de una peseta diaria, para la custodia de 30 cabezas todo el año, corresponde á cada una.
Por pastos.
Por gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.

LÍQUIDO IMPONIBLE.

Lanar á granjeria.

PRODUCTOS.

Por el importe de 75 arrobas de queso que puede producir en un año la leche de 100 ovejas, á 12 pesetas arroba.
Por 75 crias, á 9 pesetas una.
Por 25 arrobas de lana, á 20 pesetas la arroba.
Por las pieles.
Por el estiércol.
Por
Por

GASTOS.

Por los jornales de un pastor y un zagal, á una peseta 30 céntimos diarios.
Por pastos.
Por pan para un perro.
Por sal.
Por esquila.
Por gastos de enfermedades y pérdidas por mortandad.
Por
Por

LÍQUIDO IMPONIBLE.

Ganado de cerda.

PRODUCTOS.

La tercera parte del valor de un cerdo ó cerda cebados, considerando el maximum de su vida en tres años, es de pesetas.
Por el de las crias vendidas.
Por
Por
Por

GASTOS.

EN EL PRIMER AÑO.

Por tres fanegas de cebada para las crias, á fanega.
Por el coste de espigadores y montanera.
Por

EN EL SEGUNDO AÑO.

Por el coste de espigadores y montanera.

EN EL TERCER AÑO.

Por el coste de espigadores.
Por la montanera para cebo.
Por el coste de porquero y zagal en los tres años.
Por el gasto de enfermedades y pérdidas por atraso y mortandad de las crias.

LÍQUIDO IMPONIBLE POR CABEZA.

Pesetas. Pesetas.

Colmenas.

PRODUCTOS.

Por el valor de los enjambres que se reproducen.
Por el valor de la miel.
Por el de la cera.

GASTOS.

Por la castra.
Por la limpia.
Por el coste de lagar para la separacion de la miel y cera.
Por el coste de los vasos y su separacion.
Por reparacion de los cercados.

LÍQUIDO IMPONIBLE DE CADA VASO.

Palomares.

PRODUCTOS.

Por cada par de palomas.

GASTOS.

(Fecha y firma de todos los individuos de la Junta municipal.)

NOTA.—Se incluirá cualquiera otro objeto de imposicion que haya en el pueblo respectivo y no esté comprendido en este modelo.

Modelo núm. 9.

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

Cartilla de evaluacion, ó sea cuenta de gustos y productos de las tierras de regadio y secano que se conocen en el distrito municipal segun sus respectivas calidades y cultivos, comprensiva además de los rendimientos y utilidades de todos los ganados existentes en el mismo.

Table with 5 columns: CLASE DEL CULTIVO, Calidades de las mismas, Producto total (Ptas. Cs.), Bajas por gastos de cultivo (Ptas. Cs.), and Producto liquido (Ptas. Cs.). Rows include REGADIO (Una hectárea de tierra á hortaliza y legumbres, Idem á árboles frutales sin otra siembra, etc.) and SECANO (Una hectárea de trigo, cebada y otras semillas, Idem á viñas, etc.).

(Fecha y firma de todos los Vocales de la Junta municipal.)

PROVINCIA DE.....

RESÚMEN GENERAL NUMÉRICO Y COMPARATIVO (ART. 140 DEL REGLAMENTO.)

RESÚMEN general del número de fincas y cabezas de ganado que comprenden los registros formados en esta provincia, comparado con el que contienen los actuales amillaramientos.

Table with 5 columns: CLASES DE CULTIVO (a), Número total en los registros, Número total en los amillaramientos, De más en los registros, De menos en los registros. Rows include Fincas rústicas (regadio/secano), Fincas urbanas, and Ganados.

Fecha y firmas del Presidente y Secretario.)

- (a) Sólo se pone como ejemplo. Deben comprenderse todos los cultivos por el orden que están en la casilla correspondiente del Modelo núm. 8.º
(b) Igualmente se comprenderán todas las especies de ganados.

FINCAS RÚSTICAS.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PROVINCIA DE.....

(Este documento se extenderá en papel de oficio (art. 152 del reglamento) y se facilitará gratis al propietario ó poseedor de la finca inscrita.)

D. Juan Abadía y Perez, vecino de esta villa (a), tiene inscrito al folio..... (b) del Libro-Registro de las fincas rústicas, situadas en el término municipal de la misma, á virtud de la cédula de declaración presentada, número..... (c), la finca que á continuación se expresa, como de su propiedad (d).

Table with 6 columns: Clase de la finca, Su nombre, Término ó pago en que radica, Cultivo á que está destinada, Cabida, Linderos. Row 1: Una tierra de regadio, El Sol, Siete Iglesias, A hortaliza, Dos hectáreas, 18 áreas, 40 centiáreas, Norte, con núm. 7 de D. Pedro Paz...

(Fecha.)
El Alcalde, El Síndico, El Secretario,

Sello de la Municipalidad.

- (a) Ó de donde sea.
(b) Se expresará el folio en letra.
(c) Se pondrá el número con que esté señalada la cédula.
(d) Ó en el concepto que expresa la declaración y el Registro.
(e) Estos números son los que tengan en el Registro las fincas colindantes.

FINCAS URBANAS.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

(Este documento se extenderá en papel de oficio (art. 152 del reglamento) y se facilitará gratis al propietario o poseedor de la finca inscrita.)

Pedro Alvar Gonzalez de Espinosa, vecino de esta villa (a), tiene inscrita al folio..... (b) del libro registro de las fincas urbanas, situadas en el termino municipal de la misma, á virtud de la cédula declaracion presentada, número..... (c) la finca que á continuacion se expresa, como de su propiedad (d).

Clase de la finca.	Calle y número ó término.	Pisos ó plantas de que consta.	Cabida.	Linderos.
Un almacén.	Salvador, 24.	Uno.	Tres mil metros.	Por el lado derecho con número..... de Juan Vazquez. Por el lado izquierdo con número..... de Pedro Zea. Por la espalda con número..... de Zoilo Antunez (e).

(Fecha.)

El Alcalde,

El Sindico,

El Secretario,

Sello de la Municipalidad.

- a) O donde sea.
- b) Se expresará el folio en letra.
- c) Se pondrá el número con que esté señalada la cédula.
- d) O en el concepto que expresen la declaracion y el Registro.
- e) Estos números serán los que tengan en el Registro las fincas colindantes.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

LISTA formada por el orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó poseedores de las fincas rústicas inscritas en el Registro de esta villa, para la clasificación de las mismas fincas segun su calidad.

FOLIO 1.

FOLIO 1.

Apellidos y nombres de los dueños ó poseedores.	Clase de la finca.	Nombre de esta, si lo tiene.	Pago ó término en que radica.	Cultivo ó que está destinada.	CABIDA.			Folio del registro en que está inscrita.	Calidad.
					Hectáreas.	Areas.	Centiáreas.		

(Fecha y firma de todos los individuos de la Junta y asociados.)

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

LISTA formada por el orden alfabético de los primeros apellidos de los dueños ó poseedores de las fincas urbanas inscritas en el Registro de esta villa, con la renta líquida que producen ó se les calcula, segun lo prevenido en el art. 107 del reglamento de 19 de Setiembre de 1876.

Apellidos y nombres de los dueños ó poseedores.	Clase de la finca.	Calle y número ó término.	Pisos ó plantas de que consta.	CABIDA. Metros.	Folio del registro en que está inscrita.	Renta líquida.
Alvar Gonzalez Espinosa (D. Pedro).....	Un almacén.....	Salvador, 24.....	Uno.....	3.000	1	3'50

(Fecha y firma de todos los individuos de la Junta y asociados.)

PROVINCIA DE.....

Amillaramiento ó padron de riqueza que comprende la de este distrito municipal segun el resultado de los registros del mismo.

PUEBLO DE.....

PROVINCIA DE.....

MODELO DE CARTILLA

Amillaramiento de los productos, gastos y utilidades líquidas que representan los diferentes elementos de imposición por que deben contribuir los propietarios, colonos y ganaderos que resultan serlo en este distrito jurisdiccional; formado por la Junta municipal de dicho pueblo con vista de las relaciones presentadas, registros de riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, y de la cartilla de evaluación aprobada.

NÚMERO y folio de orden de los registros.	Número de fincas.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y OBJETOS DE IMPOSICION.	Líquido imponible fijado a la unidad segun la cartilla evaluatoria.			Idem a cada cabeza de ganado, colmenas, etc. Pesetas.	Productos integros. Pesetas.	Bajas por gastos en todos conceptos. Pesetas.	Capital líquido imponible. Pesetas.	CORRESPONDE	
			1.ª Pesetas.	2.ª	3.ª					al propietario. Pesetas.	al colono. Pesetas.
PRIMERA DIVISION.											
HACENDADOS VECINOS.											
Parte 1.ª											
<i>Propietarios y propietarios colonos.</i>											
Número 1.º											
	1	Abad y Jimenez, D. Antonio. Por la posesion denominada el Sol, que cultivo por si, y contiene: Seis hectáreas siembra de regadio con destino al cultivo de hortalizas, calificadas de primera clase..... Doce id. id. id. con destino al cultivo de trigo y otras semillas calificadas de segunda clase..... Nueve id. de secano destinadas al cultivo de maiz, calificadas de tercera clase..... Por la posesion denominada la Luna, que tiene dada en arrendamiento á D. Anastasio Correa Lopez, contribuyente al número 4.º en cantidad de 100 pesetas y contiene: Cuatro hectáreas de secano con destino al cultivo de cereales, calificadas de segunda clase.....					400 300 200	160 110 95	210 190 105		
	2					450	150	300			
	1	Por una casa calle del Alamo, núm. 5.....				1.350	515	835			
	1	Por otra id. calle Ancha, núm. 10.....				1.200	300	900			
	2					1.000	250	750			
	1	Por 29 yeguas de cria.....				2.200	550	1.650			
	1	Por cinco yuntas de ganado mular.....				320	100	220			
	2					540		540			
						860	100	760			
		RESÚMEN.				909	365	535			
	1	Riqueza rústica, por finca que cultiva por si.....				430	150	300			
	1	Idem id.: por las dadas en arriendo.....				2.200	550	1.650			
	2	Riqueza urbana.....				860	100	760			
	"	Ganaderia.....				4.410	1.165	3.245			
	4	Baja del líquido imponible por la parte que en este representan las utilidades que se recarguen al colono núm. 4.....				"	"	200			
								3.045		3.045	
Número 2.º											
	1	Acevedo y Garcia, D. Pedro. Por la posesion denominada Quitapesares, que cultiva por si, y contiene: Once hectáreas de secano destinadas al cultivo de califi- cadas de primera clase..... Tres id. de secano con destino al cultivo de califi- cadas de segunda clase.....				700	300	400			
						800	350	450			
						1.500	650	850		850	
Número 3.º											
	1	Barrientos y Gutierrez, D. Joaquin. Por la posesion denominada Vista-bella que cultiva por si, y contiene: Tres hectáreas con destino á pastos calificadas de primera clase				900	250	650			
	1	Por una casa, calle del Medio, núm. 4.....				400	100	300			
		RESÚMEN.				900	250	650			
	1	Riqueza rústica: por fincas que cultiva por si.....				400	100	300			
	1	Idem urbana.....				1.300	350	950		950	
	2										
Número 4.º											
	1	Correa y Lopez, D. Anastasio. Por la posesion denominada Herencia, que cultiva por si, y contiene: Diez hectáreas destinadas al cultivo de califi- cadas de primera clase..... Cinco id. tambien de secano destinadas al cultivo de califi- cadas de segunda clase..... Por la posesion denominada la Calera, que tiene dada en arrendamiento á D. Domingo Dorronsoro y Mateu, contribuyente al núm. 5.º, en cantidad de 200 pesetas, y contiene: Cuatro hectáreas destinadas al cultivo de califi- cadas de tercera clase.....				1.500	600	900			
	1					720	200	520			
						709	200	509			
	2					2.920	1.000	1.920		4.225	

NÚMERO y folio de orden. de los registros.	de la lista.	Número de fincas.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS Y OBJETOS DE IMPOSICION.	Líquido imponible ajudado a la unidad según la cartilla evaluatoria.			Ítem a cada ca- beza de ganado, col- menas, etc. Pesetas.	Productos íntegros. Pesetas.	Bajas por gastos en todos conceptos. Pesetas.	Capital líquido im- ponible. Pesetas.	CORRESPONDE.	
				1.º	2.º	3.º					al propie- tario. Pesetas.	al colono. Pesetas.
			Suma anterior.....							4.025		
		1	Por una casa calle Arriba, núm. 11.....				2.000	500	1.500			
		1	Por otra id. calle de Salas, núm. 27.....				800	200	600			
		2					2.800	700	2.100			
			RESUMEN.									
		1	Riqueza rústica: por fincas que cultiva por sí.....				2.920	800	1.420			
		1	Ídem id.: por dadas en arrendamiento.....				700	200	500			
		2	Ídem urbana.....				2.800	700	2.100			
		4					5.720	1.700	4.020			
			Aumento al capital imponible por las utilidades líquidas con- sideradas al cultivo de la finca que en cantidad de 100 pese- tas y de la propiedad de D. Antonio Abad y Jimenez, contri- buyente al núm. 1.º, lleva en arrendamiento.....						200			
			Baja del líquido imponible por la parte que en este representan las utilidades que se cargan al colono núm. 3.º.....						4.220			
									300			
									3.920			
										3.720	200	
			Parte 2.º									
			Colonos.									
			Número 5.º									
		1	Dorronsoro y Mateu, D. Domingo. Por la posesión denominada la Calera, que lleva en arren- damiento, de la propiedad de D. Anastasio Correa y Lopez, contribuyente al número 4.º, por la cantidad de 200 pesetas, y contiene: Cuatro hectáreas secano de segunda clase.....							300		
		1									300	
			Número 6.º									
		1	Dominguez y Alonso, D. Estéban. Por la posesión denominada la Alameda que lleva en ar- rendamiento, de la propiedad de Don , contribu- yente al núm. por la cantidad de , y con- tiene: Veinte hectáreas secano de primera clase.....							700		
		1									700	
			Número 7.º									
		1	Estrada y Valera, D. Gaspar. Por la posesión denominada la Linterna, que lleva en ar- rendamiento, de la propiedad de D. , con- tribuyente al núm. por la cantidad de , y contiene: Diez y seis hectáreas de calificadas de							500		
		1									500	
			SEGUNDA DIVISION.									
			MACENDADOS FORASTEROS.									
			Parte 1.º									
			Propietarios.									
			Número 8.º									
		1	Narvaez Dóriga, D. Manuel, vecino de tiene dada en arrendamiento a D. Domingo Saez y Rey, contribuyente al número 9.º en cantidad de 500 pesetas, la posesión denomina- da Malinas, que contiene: Siete hectáreas de secano destinadas al cultivo de viña y olivar, calificadas de primera clase..... Baja del líquido imponible por la parte que en este representan las utilidades que se cargan al colono núm. 9.º.....				4.000	500	3.500			
		1							3.000			
									500			
										500		
			Parte 2.º									
			Colonos.									
			Número 9.º									
		1	Saez y Rey, D. Domingo, vecino de Por la posesión denominada Malinas, que lleva en arrenda- miento, de la propiedad de D. Manuel Narvaez Dóriga, contri- buyente al núm. 8.º, por la cantidad de 500 pesetas y contiene: Siete hectáreas de secano, viña y olivar de primera.....							3.000		
		1									3.000	
										8.845	4.700	

Número de contribuyentes.	NÚMERO DE FINCAS.		Número de cabezas de ganado de todas clases.	RESÚMEN GENERAL.	RIQUEZA LIQUIDA.			
	Rústicas.	Urbanas.			Rústica.	Urbana.	Pecuaría.	TOTAL.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
4	6	5	31	Propietarios y propietarios colonos vecinos.....	3.753	4.050	760	8.563
3	"	"	"	Colonos vecinos.....	1.700	"	"	1.700
1	"	"	"	Propietarios y propietarios colonos forasteros.....	500	"	"	500
1	"	"	"	Colonos forasteros.....	3.000	"	"	3.000
9	6	5	34		8.953	4.050	760	13.763

La Junta municipal de esta villa, que ha procurado formar bien y fielmente este amillaramiento, declara bajo su responsabilidad que el resultado del mismo es conforme al de los Libros-Registros, cartillas de evaluacion y listas de fincas rústicas y urbanas á que se refiere.

Fecha.

Sello del municipio.

Firma de todos los individuos de la Junta.

Modelo núm. 16.

ESTADO DE FINCAS EXENTAS.

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

NÚMERO Y CLASE DE FINCAS Y DUEÑOS Á QUE PERTENECEN ACTUALMENTE.	SERVICIO U OBJETO Á QUE ESTÁN DESTINADAS.	Número del registro	CABIDA.	
			Hec-táreas.	Metros superficiales.
Exentas per-pétuamente..	Rústicas..... { 1 Bosque perteneciente á 1 Dehesa del Estado (a).....			
		Para produccion de bellota.....		
		Para ensayo de agricultura por cuenta del pueblo..		
	Urbanas..... { 4 Casas pertenecientes al Estado y cedidas al pueblo por el Go- bierno..... 2 Idem de los propios de este pueblo.....			
	Para oficinas de Rentas, hospicio, hospital y cárcel. Para Pósito y Escuelas públicas.....			
Exentas tem-poral ó par-cialmente....	Rústicas..... { Por 30 años.. 1 Pantano de secano perteneciente á Por 15 años.. 1 Dehesa inculta más de 15 años há, de los Propios de este pueblo. 2 Terrenos sin aprovechamiento más de 15 años há. 1 Laguna desecada reducida al cultivo, perteneciente á			
		Para plantacion de olivos.....		
		Plantacion de arbolado de construccion.....		
		Para viñedo y árboles frutales.....		
		Para plantacion de olivos.....		
	Urbanas.. Por id. id. id. { 1 Casa de campo con huerta y jardin, perteneciente á (a)(b). 6			
		Para recreo.....		
	Urbanas.. Por id. id. id. { 2 Casas propias de D. (b)..... 1 Idem de los Propios de este pueblo (a) (b).....			
	Para tiendas y habitaciones..... Para escuelas de primera educacion.....			

- (a) Seguirán poniéndose individualmente todas las fincas de esta clase.
(b) Por nota se expresará el año en que entrarán á contribuir estas fincas.

Sello del Municipio.

Fecha y firma de todos los individuos de la Junta.

Modelo núm. 17.

PROVINCIA DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Índice de los expedientes formados á virtud de las reclamaciones presentadas contra el amillaramiento formado por esta Junta municipal.

Expediente á instancia de D. Estéban Dominguez y Alonso, cuyo interesado se halla incluido al número 6.º del amillaramiento.
Otro á la de D.... etc., etc.

Los individuos de la Junta municipal que suscriben certifican bajo su responsabilidad que las reclamaciones á que se refieren los expedientes comprendidos en este índice, y á los cuales van unidas las apelaciones interpuestas, son las únicas que se han presentado contra el amillaramiento (a).

Fecha.

Sello.

Firma de todos los individuos de la Junta.

- (a) Téngase presente lo prevenido en el párrafo segundo, art. 468 del reglamento.

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

DECLARACION que yo D....., vecino de esta villa (ó de donde sea), presento, bajo la responsabilidad que por la ocultacion impone el Código penal y el Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 de la finca rustica situada en este término municipal que por compra á (ó por cesion, permuta ó por herencia de) D..... he adquirido, segun el documento que exhibo.

Table with 6 columns: 1. CLASE De las fincas, 2. SU NOMBRE, 3. PAGO ó término en que radican, 4. CLASE DE CULTIVO ó aprovechamiento, 5. LINDEROS, 6. CABIDA. Rows include: Una huerta (Calzadilla, Fuentecanto, A hortaliza y legumbres, Quince), Una tierra (Prado Ameno, A maíz y otras semillas, Ocho), Una tierra (La Caliza, Cañada Honda, A trigo y cebada, Una y media), Un olivar (El Retamar, Treinta), Una dehesa (Los Potros, Las Majadillas, A pasto, Cincuenta y cinco).

(Fecha.)

(Firma.)

Con el mismo encabezamiento que esta cédula y las casillas del Modelo núm. 2.º se extenderán las declaraciones relativas á la adquisicion de fincas urbanas.

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

AÑO DE

MODELO DE CAMPEÑA

APÉNDICE del año corriente al Libro-Registro de fincas rústicas situadas en el término jurisdiccional de esta villa.

NÚMERO 1.

FOLIO 1.

Table with 8 columns: CLASE de la finca, SU nombre, TERMINO ó pago en que radica, CLASE de cultivo á que está destinada, CABIDA, LINDEROS, NOMBRE del propietario ó poseedor.

OBSERVACIONES.

MODELO DE CARTA

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

AÑO DE

APÉNDICE del año corriente al Libro-Registro de fincas urbanas situadas en el término jurisdiccional de esta villa.

FOLIO 1.

NÚMERO 1.

CLASE DE LA FINCA.	CALLE y número ó término.	PISOS ó plantas de que consta.		CABIDA.	LINDEROS.	NOMBRE del propietario ó poseedor.

OBSERVACIONES.

PROVINCIA DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

DECLARACION que yo D....., vecino de esta villa (ó pueblo), presento, bajo la responsabilidad que por la ocultacion imponen el Código penal y Reglamento de 19 de Setiembre de 1876 de la modificacion que ha sufrido la finca rústica (ó urbana) inscrita á mi nombre en el Registro de esta Municipalidad, á causa de (aquí se consignará la causa de la modificacion), segun el documento que exhibo.

1. ^o CLASE De las fincas.	2. ^o SU NOMBRE.	3. ^o PAGO ó término en que radica.	4. ^o CLASE DEL CULTIVO ó aprovechamiento.	5. ^o LINDEROS.	6. ^o CABIDA.
REGADIO. Un huerto.....	Calzadilla.....	Fuentecanto.....	A hortaliza y legumbres.....	Por el Norte con tierra de D.; por Este con; por el Sur con y Occidente con	Quince.
Una tierra.....	"	Prado Ameno.....	A maíz y otras semillas.....	Por el Norte con de D.; por Este con; por el Sur con y por Occidente con.....	Ocho.
SECANO. Una tierra.....	La Caliza.....	Cañada Honda.....	A trigo y cebada.....	Por Norte con vinya de D.; por el Este y Sur con tierra de D., y Occidente con el camino de	Una y media.
Un olivar.....	"	El Retamar.....	"	Por Norte con huerta de D.; por Este y Sur con prado de D., y Occidente con tierra la Encomienda de San Juan.	Treinta.
Una dehesa.....	Los Potros.....	Las Majadillas.....	A pasto.....	Por Norte con huerta de; por Este y Sur con dehesa de y Occidente con otra de	Cincuenta y cinco.

(Firma.)

(Fecha.)

Con el mismo encabezamiento que esta cédula y las casillas del Modelo núm. 2.º se extenderán las declaraciones relativas á la adquisicion de fincas urbanas.

1970

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

PROSECUTOR GENERAL

Washington, D.C.

Attorney General, Department of Justice, Washington, D.C.

1970

Case No.	Date	Description	Disposition
100-100000-1	1/15/70
100-100000-2	1/20/70
100-100000-3	2/5/70
100-100000-4	2/10/70
100-100000-5	2/15/70
100-100000-6	2/20/70
100-100000-7	3/5/70
100-100000-8	3/10/70
100-100000-9	3/15/70
100-100000-10	3/20/70
100-100000-11	4/5/70
100-100000-12	4/10/70
100-100000-13	4/15/70
100-100000-14	4/20/70
100-100000-15	5/5/70
100-100000-16	5/10/70
100-100000-17	5/15/70
100-100000-18	5/20/70
100-100000-19	6/5/70
100-100000-20	6/10/70
100-100000-21	6/15/70
100-100000-22	6/20/70
100-100000-23	7/5/70
100-100000-24	7/10/70
100-100000-25	7/15/70
100-100000-26	7/20/70
100-100000-27	8/5/70
100-100000-28	8/10/70
100-100000-29	8/15/70
100-100000-30	8/20/70
100-100000-31	9/5/70
100-100000-32	9/10/70
100-100000-33	9/15/70
100-100000-34	9/20/70
100-100000-35	10/5/70
100-100000-36	10/10/70
100-100000-37	10/15/70
100-100000-38	10/20/70
100-100000-39	11/5/70
100-100000-40	11/10/70
100-100000-41	11/15/70
100-100000-42	11/20/70
100-100000-43	12/5/70
100-100000-44	12/10/70
100-100000-45	12/15/70
100-100000-46	12/20/70

UNITED STATES DEPARTMENT OF JUSTICE

Attorney General, Department of Justice, Washington, D.C.

Case No.	Date	Description	Disposition
100-100000-47	1/5/71
100-100000-48	1/10/71
100-100000-49	1/15/71
100-100000-50	1/20/71
100-100000-51	2/5/71
100-100000-52	2/10/71
100-100000-53	2/15/71
100-100000-54	2/20/71
100-100000-55	3/5/71
100-100000-56	3/10/71
100-100000-57	3/15/71
100-100000-58	3/20/71
100-100000-59	4/5/71
100-100000-60	4/10/71
100-100000-61	4/15/71
100-100000-62	4/20/71
100-100000-63	5/5/71
100-100000-64	5/10/71
100-100000-65	5/15/71
100-100000-66	5/20/71
100-100000-67	6/5/71
100-100000-68	6/10/71
100-100000-69	6/15/71
100-100000-70	6/20/71
100-100000-71	7/5/71
100-100000-72	7/10/71
100-100000-73	7/15/71
100-100000-74	7/20/71
100-100000-75	8/5/71
100-100000-76	8/10/71
100-100000-77	8/15/71
100-100000-78	8/20/71
100-100000-79	9/5/71
100-100000-80	9/10/71
100-100000-81	9/15/71
100-100000-82	9/20/71
100-100000-83	10/5/71
100-100000-84	10/10/71
100-100000-85	10/15/71
100-100000-86	10/20/71
100-100000-87	11/5/71
100-100000-88	11/10/71
100-100000-89	11/15/71
100-100000-90	11/20/71
100-100000-91	12/5/71
100-100000-92	12/10/71
100-100000-93	12/15/71
100-100000-94	12/20/71